

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 039/2012

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE CRÉDITO A LAS EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIONES 2010 Y 2011.

VISTOS:

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 023/2011, de 22 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010 y 2011, modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 026/2011 de 2 de marzo de 2011, N° 027/2011 de 18 de marzo de 2011, N° 030/2011 de 22 de marzo de 2011 y N° 097/2011 de 9 de agosto de 2011.

Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2012 (PGE-2012).

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2012-9 de 23 de marzo de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-87 de 23 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° 023/2011, el Directorio del BCB aprueba el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010 y 2011, el cual fue modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 026/2011, N° 027/2011, N° 030/2011 y N° 097/2011, con el objeto de normar el otorgamiento de créditos a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE's).

Que con relación a la otorgación de créditos a las EPNE's, la Ley N° 211 que aprueba el PGE-2012, en sus artículos 17, 19 y 33, autoriza la concesión de créditos a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) y la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), a cuyo efecto se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670.

//2. R.D. N° 039/2012

Que asimismo la citada Ley en su artículo 27, amplía para la gestión 2012, la vigencia del artículo 8 de la Ley N° 50, modificado por el artículo 13 de la Ley N° 62, para los recursos del crédito autorizado a ENDE no comprometidos, a cuyo efecto libera a esta empresa de la aplicación de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 211, para la consideración de las nuevas solicitudes de crédito a ser presentadas por las EPNE's, se requiere la adecuación del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010 y 2011 incorporando las disposiciones de la referida Ley del PGE-2012.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2012-9, concluye que es necesaria la adecuación del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, y recomienda al Directorio del BCB aprobar la modificación de los artículos 1, 2, 4 y 10 del referido Reglamento y su denominación.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-87, concluye que la propuesta de adecuación del Reglamento para la Aprobación de Crédito a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010, 2011 y 2012, es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto de la Institución, y recomienda que el mismo sea sometido a consideración del Directorio.

Que el artículo 11 de numeral 29 del Estatuto del BCB, concordante con el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, establece que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los reglamentos por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la denominación del “Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, 2011” en los términos siguientes:

DICE:

//3. R.D. N° 039/2012

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2010 Y 2011

DEBE DECIR:

“REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2010, 2011 y 2012”

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 del citado Reglamento, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del Banco Central de Bolivia (BCB) a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE), en el marco de lo previsto en el Presupuesto General del Estado Gestión 2010, reformulado por la Ley N° 50, de 9 de octubre de 2010 y el Presupuesto 2011 aprobado por la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010.

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del Banco Central de Bolivia (BCB) a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE), en el marco de lo previsto en el Presupuesto General del Estado Gestión 2010, reformulado por la Ley N° 50, de 9 de octubre de 2010 y el Presupuesto 2011 aprobado por la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010 y el Presupuesto 2012, aprobado por la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011.”

Artículo 3.- Modificar el numeral 4) del artículo 2 del Reglamento, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 2.- (Solicitud de crédito de la EPNE)

4) Resolución Ministerial del Ministerio cabeza de sector, debe contener:

//4. R.D. N° 039/2012

- a) Justificación de que el uso y destino de los recursos del crédito son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito;
- b) Informe de factibilidad técnica del proyecto;
- c) Evaluación económica-financiera que justifique y asegure la capacidad de pago del crédito.
- d) Compromiso del Ministerio para autorizar las solicitudes de desembolso dirigidas al BCB por parte de la EPNE y para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del crédito.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- (Solicitud de crédito de la EPNE)

“4) Resolución Ministerial del Ministerio cabeza de sector, que debe contener:

- a) Para la Empresa Nacional de Electricidad, la Corporación Minera de Bolivia y la Empresa Azucarera de San Buenaventura, la justificación de que el uso y destino de los recursos del crédito son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito;
- c) Informe de factibilidad técnica del proyecto;
- d) Evaluación económica-financiera que justifique y asegure la capacidad de pago del crédito.
- e) Compromiso del Ministerio para autorizar las solicitudes de desembolso dirigidas al BCB por parte de la EPNE y para realizar la evaluación y el seguimiento a la ejecución de los recursos del crédito.”

Artículo 4.- Modificar el numeral 6) del artículo 2 del citado Reglamento, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 2.- (Solicitud de crédito de la EPNE)

//5. R.D. N° 039/2012

- 6) Comunicación del Plan de Inversiones al Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio cabeza de sector

DEBE DECIR:

Artículo 2.- (Solicitud de Crédito de la EPNE)

- “6) Comunicación del Plan de Inversiones al Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio cabeza de sector.”

Artículo 5.- Modificar el artículo 4 del Reglamento, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 4.- (Garantías)

La garantía que sirva para cubrir los pagos del principal y los intereses del crédito, podrá estar constituida por todas o alguna de las alternativas siguientes:

- 1) El débito automático de cuentas de la EPNE, abiertas en el BCB, siempre que en dichas cuentas se depositen periódicamente ingresos operativos de la EPNE, en cantidad suficiente para respaldar el servicio de la deuda.
- 2) Otras garantías que la EPNE pueda constituir y que cuenten con la aceptación del BCB.
- 3) En caso de que el BCB no acepte las garantías mencionadas, comunicará esta circunstancia al Ministerio cabeza de sector; ante esta situación el Ministerio cabeza de sector y el BCB deberán formalizar su solicitud de emisión de Bonos del Tesoro al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con la finalidad de que dichos títulos valor se constituya en garantía respaldatoria del pago del principal y de los intereses.

DEBE DECIR:

“Artículo 4.- (Garantías)

- I. La garantía que sirva para cubrir los pagos del principal y los intereses del crédito, estará constituida por los Bonos del Tesoro no Negociables a favor del BCB, que a solicitud del Ministerio cabeza de Sector y el BCB, en forma conjunta, emitirá y otorgará el MEFP.

//6. R.D. N° 039/2012

II. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 17 de la Ley N° 211, del PGE-2012, YPFB garantizará los pagos del principal y los intereses del crédito, con la autorización de débito de cualquiera de las cuentas que éste adquiera o posea.”

Artículo 6.- Modificar el artículo 10 del citado Reglamento, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 10.- (Del registro y acreditación, del uso y destino de los recursos del Crédito)

El registro y acreditación del crédito en el TGN, así como el uso y destino de los recursos del crédito es de exclusiva responsabilidad de la EPNE. La supervisión y control del uso y destino de los recursos del crédito otorgado, es de exclusiva responsabilidad del Ministerio cabeza de sector.

DEBE DECIR:

“Artículo 10.- (Del registro y acreditación, del uso y destino de los recursos del Crédito)

El registro y acreditación del crédito en el TGN, así como el uso y destino de los recursos del crédito es de exclusiva responsabilidad de la EPNE. La supervisión, control, evaluación y seguimiento de los recursos del crédito otorgado, así como de su uso y destino, es de exclusiva responsabilidad del Ministerio cabeza de sector”

Artículo 7.- Las adecuaciones al Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestiones 2010, 2011 y 2012, entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de marzo de 2012

Lic. Rafael Boyán Téllez
PRESIDENTE a.i.
en ejercicio

//7. R.D. N° 039/2012

Lic. Ernesto Yáñez Aguilar
DIRECTOR

Lic. Rolando Marín Ibáñez
DIRECTOR

Dr. Gustavo Blacutt Alcalá
DIRECTOR